

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario, con abono anticipado, a favor de la Fundación Canaria Instituto de Investigación Sanitaria de Canarias (FIISC), con NIF: G76208396 por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), destinada a financiar el proyecto “Retención y Retorno de Talento Posdoctoral en Investigación Sanitaria en Canarias”. Expediente SD2513 - Procedimiento: 6897 - Subvención directa y abono anticipado en materia de I+D+i.

Examinado el expediente de referencia SD2513, tramitado por el Servicio de Apoyo a la Investigación de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante, ACIISI).

Vista la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2025 formulada por el Director de la ACIISI.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La ACIISI, bajo la superior dirección de la titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, es el órgano con rango de Viceconsejería encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma.

Asimismo, es el órgano encargado de velar por la coordinación administrativa en las materias que tiene asignadas, de acuerdo con las directrices acordadas por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de éstos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas nacionales e internacionales.

Corresponden a la ACIISI, entre otras competencias, incentivar el desarrollo de actividades de investigación coherentes con las prioridades establecidas para el periodo 2021-2027 en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (en adelante, RIS3 ampliada), con la convicción de que el desarrollo de los objetivos de la RIS3 ampliada y el desarrollo de una economía basada en el conocimiento, requiere una firme apuesta por la formación de personal investigador en las distintas áreas de carácter estratégico para el futuro de Canarias.

2º La Fundación Canaria Instituto de Investigación Sanitaria de Canarias (en adelante, FIISC), tiene por objeto promover y apoyar la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud para contribuir a la prevención de la enfermedad, a la promoción y protección de la salud, al tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y a elevar el grado de conocimiento sobre la salud de la población, así como gestionar la investigación del Servicio Canario de la Salud.

3º La FIISC solicita a la ACIISI, la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario, por importe de 400.000,00 €, para la financiación de un programa piloto destinado a fomentar la retención y el retorno de investigadores posdoctorales canarios en el ámbito de la investigación sanitaria. El objetivo central es doble: por un lado, evitar la fuga de talento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLItsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



local altamente cualificado (retención); por otro, facilitar la reincorporación de investigadores canarios que desarrollan su carrera fuera del archipiélago (retorno). De este modo se busca fortalecer el ecosistema I+D+i en salud de Canarias, alineado con las prioridades regionales de desarrollar el capital humano e incentivar la atracción y permanencia de talento investigador en las islas.

El objetivo general de este programa es fomentar la vuelta e incorporación estable de investigadores canarios altamente cualificados a la red de investigadores biomédicos de nuestra comunidad autónoma, así como retener a aquellos que se encuentran actualmente en las islas, pero podrían marcharse por falta de oportunidades. Se persigue, por tanto, una doble finalidad institucional:

1. Captar y recuperar talento canario en el exterior: Ofrecer contratos atractivos a doctores originarios de Canarias (o vinculados a las islas) que estén desarrollando su carrera investigadora fuera, para que regresen y apliquen sus conocimientos en la comunidad autónoma de Canarias. Esto permitiría repatriar capital humano valioso, invirtiendo en su retorno tal como se ha promovido con éxito en otras iniciativas nacionales.
2. Retener talento investigador local: Evitar la marcha de investigadores postdoctorales destacados que actualmente trabajan en Canarias o finalizan contratos temporales, proporcionándoles una vía de continuidad profesional en el archipiélago. Con esta estabilización se busca consolidar carreras científicas en las islas, evitando pérdidas de personal altamente especializado.

De forma específica, el programa aspira a fortalecer el sistema canario de ciencia e innovación mediante la incorporación de estos investigadores senior en grupos de investigación locales. Sus logros y redes internacionales contribuirán a elevar la calidad e impacto de la producción científica regional, facilitando la creación de nuevas líneas de investigación y la atracción de proyectos competitivos nacionales e internacionales. En última instancia, el programa coadyuvará a los objetivos estratégicos de Canarias en materia de I+D+i, impulsando un desarrollo económico más diversificado y basado en el conocimiento, acorde con la RIS3 ampliada y otros planes de desarrollo regional.

El programa se dirige exclusivamente a investigadores/as postdoctorales consolidados. Esto abarca doctores con una trayectoria destacada de investigación (por ejemplo, con 4 o más años de experiencia postdoctoral y logros científicos significativos: publicaciones de impacto, proyectos, patentes, etc.). Se hará hincapié en candidatos de origen canario o formados en Canarias que actualmente estén fuera de las islas, así como en aquellos que residiendo aquí tengan méritos para competir internacionalmente. La idea es focalizar en “talento canario” en sentido amplio siendo profesionales vinculados a Canarias en su formación o nacimiento cuyo potencial se quiera retener o recuperar para el sistema científico regional. Al no priorizar áreas temáticas en esta primera edición, todas las disciplinas de investigación serán elegibles (ciencias de la salud, ciencias experimentales, ingenierías, ciencias sociales, etc.), siempre que se acredite excelencia. Esta apertura permitirá seleccionar a los mejores perfiles independientemente del campo, fomentando una ciencia de excelencia multidisciplinar en Canarias.

Los investigadores seleccionados serán contratados laboralmente por la FIISC. El contrato le otorgará plena dedicación a la investigación en régimen de tiempo completo, con posibilidad de colaborar en tareas docentes o asistenciales puntuales.

Cada contrato tendrá una duración inicial de tres (3) años, con posibilidad de prórroga adicional de un año en función de evaluación de resultados. Este horizonte temporal (3+1 año) proporciona suficiente estabilidad para que el investigador desarrolle líneas de trabajo y solicite proyectos competitivos. Cada investigador contratado deberá integrarse en una institución anfitriona de Canarias donde realizará su labor científica diaria (Unidades de Investigación de hospitales con actividad investigadora, o servicios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



de los hospitales con actividad investigadora, todos ellos dentro de la red de centros del Servicio Canario de la Salud, al igual que pueden incorporarse a Atención Primaria o al Servicio de Evaluación del SCS pero siempre con fines de investigación y no con fines exclusivamente asistenciales).

Esta primera edición piloto, se propone conceder hasta 2 contratos postdoctorales mediante convocatoria competitiva.

A los investigadores seleccionados se les asignará un tutor (normalmente el Investigador Principal del grupo receptor) que facilitará su integración inicial. Cada contratado presentará un plan de trabajo detallado, con objetivos científicos, plan de publicación, solicitud de proyectos externos, etc., alineado con la estrategia del grupo/institución de acogida. Este plan servirá de referencia para el seguimiento.

Finalmente, para garantizar el éxito del programa, se establecerá un mecanismo de seguimiento anual del desempeño de cada investigador. Se solicitará informes de progreso donde se detallen resultados obtenidos (artículos publicados, proyectos solicitados/obtenidos, formación impartida, colaboraciones, etc.). Un comité de seguimiento evaluará estos informes y emitirá recomendaciones. Al finalizar, se realizará una evaluación integral de cada contratado. Aquellos que alcancen satisfactoriamente los objetivos pactados podrían optar a la prórroga de 1 año adicional de contrato y serían candidatos idóneos para eventuales plazas permanentes si las hubiera. En caso de que algún participante no cumpla unos mínimos, el programa podría redistribuir recursos en próximas ediciones o no extender su contrato adicional.

4º En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está consignada una subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463B Línea de actuación 247G0217, denominada “PROGRAMA DE RETENCIÓN DEL TALENTO DE I+D”, por un importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

De conformidad con lo anterior, la partida presupuestaria 17.05.463B tiene como objetivo fomentar el Capital Humano Investigador e Innovador.

Esta línea de actuación se concibe como un instrumento estratégico para la potenciación, fortalecimiento y aprovechamiento de la oferta científico-tecnológica. En este sentido, se financian proyectos para el fomento de un entorno innovador y colaborativo, facilitando la movilidad y las colaboraciones internacionales, así como la inversión en infraestructuras y recursos para I+D, la mejora de la visibilidad de la ciencia en la sociedad, el fomento de las vocaciones científicas y el emprendimiento.

5º Con fecha 14 de noviembre de 2025, reformulada posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2025, Dña. María Gómez Peñate, en calidad de representante legal y/o apoderada de FIISC con NIF G76208396, presentó solicitud para la obtención de la subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario destinada a financiar los gastos correspondientes al proyecto consistente en “Retención y Retorno de Talento Posdoctoral en Investigación Sanitaria en Canarias”, acompañada de memoria y previsión de ingresos y gastos.

Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de fecha 14 de noviembre, de 2025 de la totalidad de la subvención solicitada, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) que representa el 100 % del coste total del proyecto.

6º Mediante Orden n.º 342/2025 de 8 de mayo, se modificó por segunda vez el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026, incluyendo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



entre otras, la línea de subvención 17.05.463B Línea de actuación 247G0217, denominada “PROGRAMA DE RETENCIÓN DEL TALENTO DE I+D”.

7º Obra en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 27 de noviembre de 2025, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

8º Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de subvención.

9º Obra en el expediente Certificado n.º 518/2025, de 4 de diciembre 2025, de la Oficina Presupuestaria departamental, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024.

10º Constan en el expediente certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de idénticas fechas 24 de noviembre de 2025, respectivamente. Asimismo, no tiene reintegros pendientes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en el expediente tras la consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, en fecha 18 de noviembre de 2025.

11º Consta en el expediente informes desfavorables de la Intervención General, Referencias: 25/0605, de fecha 18 diciembre de 2025 y 25/0605-2 de fecha 26 de diciembre de 2025 a los que se dio debida contestación adjuntando la documentación requerida e incorporando la subsanación de los reparos formulados y las observaciones pertinentes a las cuestiones planteadas.

12º Con fecha 30 de diciembre de 2025 la Intervención General emite informe favorable definitivo sobre la fiscalización del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la normativa específica constituida por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (en adelante, Decreto 30/2004, de 23 de marzo); en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre); así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia.

Segunda. El artículo 15.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dispone que *“las ayudas y subvenciones pueden ser nominadas, genéricas y específicas”*, siendo específicas aquellas *“que se conceden, sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de reconocido interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de las Leyes de Presupuestos para subvenciones genéricas”*. En cuanto a su forma de concesión, dispone el artículo 22 del mismo texto que, en la resolución de concesión de subvenciones específicas, deberán constar las razones de interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente, motivándose en la resolución la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

Por su parte, el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Tercera. Considerando las razones de interés general que concurren en el proyecto presentado por la FIISC, así como, la idoneidad de esta para ser receptora de la subvención, en los términos previstos en los artículos 15.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo y 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procede la siguiente justificación:

1. Interés público y económico.

Fortalecimiento del sistema sanitario canario: La investigación biomédica y sanitaria es clave para mejorar la calidad asistencial y la innovación en tratamientos, diagnósticos y prevención de enfermedades. Retener y recuperar talento investigador garantiza que Canarias disponga de conocimiento propio y actualizado.

Alineación con políticas regionales y europeas: El proyecto responde a las estrategias de la UE y del Gobierno de Canarias en materia de I+D+i, que priorizan la formación y consolidación de capital humano en investigación. La llegada (o permanencia) de estos postdoctorales consolidados contribuirá directamente a incrementar la producción científica de Canarias en calidad y cantidad (más publicaciones en revistas de impacto, más comunicaciones a congresos, etc.). Además, al incorporarse como investigadores líderes o sénior, podrán generar nuevas líneas de investigación en áreas estratégicas y dinamizar las ya existentes, actuando como semilla para la creación de equipos emergentes.

Impacto económico y estratégico: La fuga de talento supone una pérdida de inversión pública en formación. Reincorporar investigadores multiplica el retorno económico y científico de esa inversión. Lograría recuperar para las islas a científicos canarios de alto nivel que actualmente aportan su talento en centros de excelencia fuera. Cada incorporación representa no solo un investigador, sino también las redes internacionales y know-how que trae consigo tras años en instituciones punteras. Esto elevará el nivel medio de los grupos de investigación locales y abrirá puertas a colaboraciones globales.

Atracción de financiación externa: Está demostrado que la inversión en talento tiene un efecto multiplicador. Se espera que cada investigador contratado capte financiación competitiva adicional

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



mediante la presentación de proyectos a convocatorias estatales (Plan Estatal de I+D, Instituto de Salud Carlos III, etc.) e internacionales (Horizon Europe, ERC, etc.). Esto supondrá más recursos económicos que entran a Canarias para investigación. Asimismo, la presencia de investigadores de excelencia aumenta la capacidad de las instituciones canarias para participar en consorcios internacionales y redes científicas de alto nivel.

2. Interés social.

Generación de empleo cualificado: El programa crea oportunidades profesionales estables para jóvenes doctores, evitando la precariedad laboral y la emigración forzada. Dicha iniciativa enviará un mensaje poderoso a los jóvenes investigadores canarios: *si es posible desarrollar una carrera científica en las islas*. Al ver casos de éxito de colegas que retornan con apoyo institucional, los doctorandos y postdoctorandos locales pueden verse motivados a permanecer o regresar ellos mismos en el futuro Mejorando la percepción de la ciencia en Canarias como una opción de carrera viable. Esto podría a medio plazo disminuir el número de emigrantes cualificados por falta de oportunidades, mitigando la fuga de cerebros.

Cohesión social y territorial: Al ofrecer salidas profesionales en las islas, se contribuye a fijar población altamente cualificada y a reducir la brecha con otras regiones más desarrolladas.

Inspiración para nuevas generaciones: La presencia de referentes científicos locales motiva a estudiantes y jóvenes investigadores a apostar por carreras científicas en Canarias.

3. Interés humanitario.

Mejora de la salud pública: La investigación sanitaria repercute directamente en la prevención y tratamiento de enfermedades que afectan a la población canaria, incluyendo patologías prevalentes en el archipiélago (ej. enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades raras).

Contribución global desde Canarias: Los investigadores retornados aportan experiencia internacional y redes de colaboración que enriquecen la capacidad de respuesta ante retos sanitarios globales (pandemias, envejecimiento poblacional, salud mental).

Reducción de desigualdades: Al fortalecer el ecosistema científico local, se garantiza que la población canaria tenga acceso a avances médicos sin depender exclusivamente de centros externos.

Cuarta. Considerando las razones que imposibilitan o dificultan la promoción de la concurrencia, en los términos previstos en los artículos 15.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo y 28.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procede la siguiente justificación:

La Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3 ampliada) de Canarias 2021-2027 aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión del 16 de febrero de 2023 analiza los cuellos de botella y desafíos de la innovación existentes en Canarias, siendo el 4º por orden de importancia el “Escaso pipeline (flujo) de talento; dificultades en la retención y atracción de talento”, descrito como la “Escasez de capital humano cualificado ajustado a las necesidades de desarrollo competitivo del tejido empresarial. Fuga de talento canario. Escaso atractivo internacional de universidades, centros de investigación y empresa local (con algunas excepciones importantes) para la atracción de talento nacional e internacional”.

La elaboración de la RIS3 ampliada y sus conclusiones se basaron en un enfoque participativo y colaborativo con los agentes de la “cuádruple hélice” — empresas, administraciones, universidad/centros de I+D y sociedad civil — para garantizar que la estrategia respondiera a las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



capacidades, necesidades y oportunidades reales de Canarias. El proceso duró más de un año e incluyó más de 50 entrevistas con representantes del ecosistema I+D+i, más de 80 encuestas dirigidas a agentes del sistema, 10 mesas de trabajo sectoriales y sector-gubernamentales, y una encuesta pública online a la sociedad civil (con más de 120 respuestas).

Plantear un procedimiento de concurrencia competitiva abierto a todas las entidades que operan en el sector de la investigación y el desarrollo (I+D+i) es, en este momento, una iniciativa llamada al fracaso, habida cuenta del escaso atractivo que plantean los centros frente a competidores internacionales y porque carece de sentido que los centros regionales compitan entre sí para atraer el talento individual de unos candidatos que optan voluntariamente por no permanecer en las islas o no retornar a ellas.

Este programa es nuevo en el presupuesto de la CAC y no es sencillo definir requisitos de retención de talento que sean comunes a todos los investigadores para participar en un programa en concurrencia, así como incentivos comunes con capacidad de estimular a los potenciales candidatos. Para ello es necesario realizar previamente experiencias piloto por áreas de especialización y de conocimiento, que permitan generar una “semilla” y obtener indicadores factibles de concurrencia para un futuro programa abierto.

A tal fin, se ha puesto el foco en los datos internos de investigadores integrados en el sector público autonómico, contactando con las únicas entidades que, dentro del sector público autonómico, cuentan en su plantilla con plazas de “INVESTIGADOR”, y que lideran investigaciones de prestigio capaces de atraer o retener talento en las áreas respectivas. Tales entidades son el ICIA, organismo autónomo de la CAC, y la FIISC, fundación pública sanitaria.

Solo una de ellas, tras diversas reuniones, presentó una propuesta de programa en el ámbito de la Investigación biomédica y sanitaria, dentro del **área de conocimiento de Ciencias Médicas y de la Salud**, que tiene, a priori, capacidad de generar la incorporación estable de investigadores canarios altamente cualificados al sistema.

La Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Canarias (FIISC) ha recibido el Sello Europeo de Excelencia en Recursos Humanos para Investigación “HR Excellence in Research” con fecha 11 de mayo de 2022. Se trata de un reconocimiento otorgado por parte de la Comisión Europea que refleja el compromiso de la institución en la mejora continua de las políticas de recursos humanos en línea con la Carta Europea de Investigadores y el Código de Conducta para el reclutamiento de investigadores (C&C), así como con el desarrollo de una política de contratación transparente, abierta y basada en méritos (OTM-R).

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Sexta. El artículo 3.5 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, establece que “*Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa reguladora de su régimen general*”. En ese sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, entre otros, que “*podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”.

Séptima. El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este sentido, cabe señalar que el artículo 38.8 a) de la misma norma, prevé la exoneración de constitución de garantías según tenor literal a “Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales”, como es el caso de la FIISC.

El artículo 26.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, exige, para los supuestos de abono anticipado, que las entidades beneficiarias acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100 % de su cuantía, siempre que concurran los siguientes requisitos:

“1.) *Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.*

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.) *Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*

3.) *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario”.*

Octava. De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro”.

Novena. El presente expediente está sometido a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el apartado Primero, 1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Décima. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 2.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director de la ACISI, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Undécima. Mediante Orden n.º 792/2025, de 28 de octubre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC n.º 222 de 7/11/2025), se delega en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de determinadas competencias en materia de subvenciones. En el resuelto Primero se delega en los órganos superiores del Departamento, entre otras competencias, la de comprobar la justificación de la subvención, declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención e incoar, instruir y resolver el procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad del pago de la subvención.

Duodécima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

Decimotercera. Mediante Decreto 136/2025, de 22 de octubre (BOC n.º 214, de 29.10.2025) se dispone *“Delegar en la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura la competencia prevista en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, durante el ejercicio 2025, en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.”*

En su virtud,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



RESUELVO

PRIMERO. Aprobación del gasto, entidad beneficiaria y cuantía.

1. Autorizar el gasto y conceder a favor de la FIISC, una subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario, con abono anticipado, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463B Línea de actuación 247G0217 “PROGRAMA DE RETENCIÓN DEL TALENTO DE I+D”.
2. Dicha subvención cubre el 100 % del coste de la actividad subvencionada y se otorga con la finalidad de fomentar la retención y el retorno de investigadores posdoctorales canarios, en cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la normativa vigente en la materia.

SEGUNDO. Destino de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto financiar el proyecto “Retención y Retorno de Talento Posdoctoral en Investigación Sanitaria en Canarias”, destinado a fomentar la vuelta e incorporación estable de investigadores canarios altamente cualificados a la red de investigadores biomédicos de nuestra comunidad autónoma, así como, retener a aquellos que se encuentran actualmente en las islas, pero podrían marcharse por falta de oportunidades. Se persigue, por tanto, una doble finalidad institucional.

De acuerdo con la memoria presentada, la actuación comprenderá:

- a) Contratación de 2 personas para la Retención y Retorno de Talento Posdoctoral en Investigación Sanitaria en Canarias.
 - b) Duración de los contratos: 3 años con posibilidad de un 1 año de prórroga.
2. Serán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto. De conformidad con el artículo 27.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se considerará gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa, con un límite de gasto por este concepto de mil doscientos euros (1.200,00€). Serán gastos subvencionables los siguientes:
 - a. Costes de personal. Estos costes incluyen los sueldos y salarios fijados en el contrato de trabajo, así como los gastos soportados directamente por el empleador, como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones y otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio.
 - b. Costes distintos de personal, con un máximo de veintiún mil ochocientos cuarenta euros con ochenta y dos céntimos (21.840,82€), que podrán estar constituidos por:
 - i. Equipos y material directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
 - ii. Desplazamientos del personal contratado para la ejecución del proyecto.
 - iii. Dietas del personal contratado para la ejecución del proyecto.
 - c. Costes indirectos: Calculados a un tipo fijo del 15% sobre los costes de personal, con un máximo de cuarenta mil euros (40.000,00€).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiYtSaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



3. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria durante el plazo de ejecución de la subvención, conforme a lo previsto en el resolvo tercero.
4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años, periodo que no será inferior a cinco años para el caso de bienes inscribibles en un registro público. Para este último caso, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

TERCERO. Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2030.

El plazo para efectuar la justificación finalizará el 31 de diciembre de 2030.

Estos plazos podrán ser objeto de prórroga, que no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLItsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- c) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano gestor o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y por tiempo no inferior a cuatro (4) años computándose desde el vencimiento del plazo para presentar la justificación.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por la entidad beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo

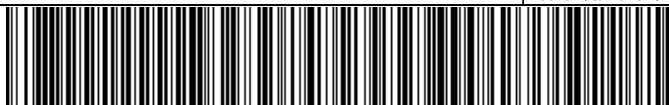



La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.
- c) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



- d) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.
- e) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 2.1 a) del mismo texto legal.

QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.

De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a solicitud del interesado podrá acordarse la modificación de la Orden de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplados en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
- d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

SEXTO. Prohibición de concertar por la entidad beneficiaria de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



- 1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- 3ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



SÉPTIMO. Justificación, comprobación, abono de la subvención y exoneración de constitución de garantía.

1. El artículo 27 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dispone que *“los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en los términos previstos en las convocatorias y en la normativa reguladora del régimen general de las subvenciones públicas el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionadas y acreditar la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real”*. En base a esto, la justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El plazo para la justificación de la presente subvención coincidirá con la finalización del plazo de realización de la actividad (concluyendo el 31 de diciembre de 2030), de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

2. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, como fecha máxima el 31 de diciembre de 2030, la siguiente documentación, en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Informe de auditoría.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el órgano concedente.

El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación de la entidad beneficiaria o entidades beneficiarias y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por la entidad beneficiaria y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).
- xi. En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas.
- xii. En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:
 1. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento admisible según la normativa de la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 2. Que en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos. Solo será posible la modificación de la resolución de concesión en el caso de que se cumplan los requisitos de los artículos 8 y 24 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo.
 3. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
 4. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

5. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
 6. El auditor deberá indicar si la entidad beneficiaria está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.
 7. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
 8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre., y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 9. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.
 10. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
 11. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
 12. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- xiii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:
1. Nóminas.
 2. Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiYtSaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.

3. Acreditación de las cotizaciones sociales abonadas por la entidad a nombre del trabajador mediante la Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y la Relación Nominal de trabajadores (RNT), así como la acreditación del pago validado por el banco o el propio recibo de cargo emitido por éste.
 4. Acreditación de la liquidación de los impuestos mediante el modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta. Retenciones del trabajo), así como la acreditación del pago validado por el banco o el propio recibo de cargo emitido por éste.
- xiv. En la justificación de los equipos y material relacionados con la ejecución del proyecto se comprobará la acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- xv. En la justificación de dietas y gastos de desplazamientos se comprobará:
1. Que cada desplazamiento aparece documentado con su correspondiente solicitud u orden desplazamiento/servicio o en su caso, memoria justificativa en la que quede evidencia de la relación del desplazamiento con el proyecto o tareas que conforman el mismo.
 2. Que los gastos aparezcan debidamente acreditados con sus facturas o documentos equivalentes de valor probatorio, copias de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado (factura y tarjeta de embarque en caso de billetes electrónicos) y en su caso, liquidación/cuenta de justificación de la comisión de servicio en la que se recojan las indemnizaciones o dietas que por alojamientos y otros gastos hayan suscrito las personas desplazadas.
 3. Que los pagos efectuados por los gastos e indemnizaciones percibidas están debidamente acreditados con los correspondientes justificantes (transferencias, extractos bancarios etc.).
- En cualquier caso, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados en su cuantía por los importes establecidos para el grupo 2 en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.
- Sin perjuicio de los gastos de manutención individual que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles otros gastos de comidas o cenas de trabajo, ni las atenciones de carácter protocolario.
- xvi. No será necesaria la justificación de los costes indirectos, calculados a un tipo fijo del 15% sobre los costes de personal, con un máximo de cuarenta mil euros (40.000,00€).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiYtSaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



xvii. Asimismo, en el informe debe constar específicamente un pronunciamiento expreso sobre:

1. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
2. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
3. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
4. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

xviii. El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
2. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para la entidad beneficiaria.
3. Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
4. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
5. La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
6. El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras a la entidad beneficiaria de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
7. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLItsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



8. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el órgano concedente.

b) Memoria de actuación.

Donde se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Memoria económica abreviada.

Contendrá, al menos:

- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las distintas actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.
- ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

d) Ejemplares de carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien, menciones realizadas en medios de comunicación.

En relación con las actividades iniciales que la entidad beneficiaria haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, dicha entidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad, en su caso.

3. El órgano gestor comprobará, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

4. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la ACIISI que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en la consideración jurídica décima.

5. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiYtSaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



- a) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
- b) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.
- c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono de la subvención será por anticipado, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 26.2 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, y en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya última modificación ha sido realizada por Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una fundación perteneciente al sector público autonómico.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el servicio competente de la ACISI en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulari o.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la ACIISI.

NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, resultan de aplicación las normas sobre reintegro recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de subvenciones. En base a esta remisión, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

- h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLiytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, resultan de aplicación las normas sobre infracciones y sanciones recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de subvenciones. En base a esta remisión, la presente subvención se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la ACIISI la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

DUODÉCIMO. Aceptación de la subvención.

La notificación de esta Orden comporta que se tengan por aceptada la subvención concedida, salvo que por parte de la entidad beneficiaria se formule renuncia expresa.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZaQI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	



Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 17:31:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1062 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2025 18:00:30	Fecha: 30/12/2025 - 18:00:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mbSbZAqI0kVLIytsaZdkRw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 18:28:49	